

El Bolsón, 9 de junio de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **“SOTO, CLARA ANDREA C/ BENITEZ, MARÍA PAULA S/ MENOR CUANTÍA - DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte. N° EB-00226-JP-2026.-**

CONSIDERANDO:

I) Que en fecha 19 de Marzo de 2026 se presenta el Dr. VICTOR HUGO MASSIMINO, apoderado de la actora, Sra. **SOTO CLARA ANDREA**, con el patrocinio letrado de la Dra. AVILES, MARIA FERNANDA DE LAS NIEVES, iniciando demanda de Daños y Perjuicios por un siniestro vehicular, contra la Sra. **BENITEZ, MARÍA PAULA**, citando en garantía a **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.**

II) Que con fechas 26 de marzo y 10 de abril se notificó a la aquí demandada y a la citada en garantía, respectivamente.

III) Que a la audiencia prevista por el art. 700, celebrada el día 12 de mayo, las partes comparecieron de la siguiente manera:

- **Parte actora:** Se presentó la Sra. CLARA ANDREA SOTO, acompañada por sus letrados, la Dra. María Fernanda de las Nieves Avilés, el Dr. Víctor Hugo Massimino y la Dra. Valeria Mariel Ortiz.
- **Parte demandada y citada en garantía:** Compareció de forma virtual la Sra. BENITEZ MARIA PAULA, asistida por el Dr. Julián Pacheco. Se hace constar que, si bien el Dr. Pacheco y la Dra. Gladys Adriana Mehdi ejercen la representación de la demandada y de la aseguradora, a esta audiencia solo asistió el Dr. Pacheco.

IV) Que, no habiéndose arribado a un acuerdo en la audiencia antedicha, se

abrió el proceso a prueba, librándose los correspondientes oficios al Correo Argentino (cuya respuesta fue incorporada a las actuaciones el día 28/05), a Gastón Ezequiel Sanzone y a Nico Shopping.

V) Que se fijó audiencia testimonial para el día 29 de mayo, acto al cual comparecieron los letrados de ambas partes manifestando que, con anterioridad a su realización, que arribaron a un acuerdo conciliatorio para poner fin al pleito.

VI) Que el acuerdo alcanzado en dicha audiencia es el que se transcribe a continuación:
"La propuesta de la citada consta de:

1 - El pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), en todo concepto indemnizatorio, pagaderos a 15 días previa presentación de constancia de CBU de la actora.-

2 - Se convienen 5 IUS de honorarios (conjuntamente) para los letrados de la actora, con mas la suma de correspondiente a Caja Forense. Pagaderos en igual plazo, previa presentación de inscripción de los letrados ante ARCA, CBU y factura.-

3 - Dejan constancia los letrados de la actora que la división de dichos honorarios será de la siguiente manera: 3 IUS correspondiente al Dr. MASSIMINO y, 1 IUS para la Dra. ORTIZ y la Dra. AVILES, respectivamente.-

Se deja constancia que con el cumplimiento de la presente propuesta, la actora no tendrá nada mas que reclamar a ninguna de las partes, bajo ningún concepto.-"

VI) De la lectura del acuerdo antes nombrado se observa que el mismo luce adecuado, dirimente e idóneo para alcanzar la finalidad pretendida por los peticionantes conforme lo disponen los arts. 162, 308 y 808 del CPCC.

Que además no se encuentra comprometido aspecto alguno de interés público, por lo que nada obsta a la homologación del acuerdo entre las partes.

Por ello,

EL JUEZ DE PAZ resuelve:

1) Homologar el convenio arribado por las partes.-

2) Notifíquese a la Caja Forense.-

3) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada 36, Anexo I, Punto 9.-